CONGRESO de la REPÚBLICA

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:45am

LEY QUE CREA EL DELITO DE POSESIÓN PELIGROSA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO POR NO USO DE BOZAL O CORREA EN LUGAR PUBLICO, LUGAR DE ACCESO O TRÁNSITO PÚBLICO, O LUGARES DE USO COMÚN EN SITIOS PRIVADOS

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL DELITO DE POSESIÓN PELIGROSA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO POR NO USO DE BOZAL O CORREA EN LUGAR PUBLICO, LUGAR DE ACCESO O TRÁNSITO PÚBLICO, O LUGARES DE USO COMÚN EN SITIOS PRIVADOS

Articulo1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es incluir en el decreto legislativo N° 635, Código Penal, dentro del TITULO XII referido a los Delitos Contra la Seguridad Pública, el delito de *"Conducción peligrosa de can potencialmente peligroso."*

Artículo 2.- finalidad

La norma tiene por finalidad proteger a la sociedad, de la posesión y tenencia irresponsable, ejercida por propietarios, dueños, poseedores o tenedores de canes potencialmente peligrosos, exteriorizada públicamente por su *conducción peligrosa debido al no uso de* bozal o *correa en* lugar público, lugar de acceso o tránsito público, o lugar privado de uso común; y de la misma manera, por no implementar acciones que limiten la posibilidad que los canes salgan o escapen hacia los espacios antes mencionados bajo las condiciones descritas, situaciones que crean el grave riesgo de ataque, daño o muerte de las personas, sobre todo a las que están en situación de vulnerabilidad.

Recurrir a la prevención general y especial de la pena, *persuadirá a los propietarios, dueños, poseedores o tenedores de canes potencialmente peligrosos*, cumplir con su posición de garante frente a los demás por la crianza y conducción de sus mascotas, teniendo como consecuencia directa la reducción de ataques de canes a las personas. *Ergo, el can con bozal y correa no dañará, lesionará o matará a persona alguna.*

De la misma manera, al eliminar la posibilidad de ataques a las personas por canes, los protegemos de la posibilidad del sacrificio contemplado en la Ley 27596. *Es decir, el can que no daña, lesiona o mate no podrá ser sacrificado.*

Articulo 3.- Incorporación del artículo 273-B al Código Penal.

Incorporar el artículo N°273-B en el Decreto Legislativo N°635, Código Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo 273-B. Conducción peligrosa de can potencialmente peligroso

El que, suelta, libera, lleva, desplaza, conduce, traslada o transita, en lugares públicos, lugar de acceso o tránsito público, o lugares de uso común en sitios privados, a un can potencialmente peligroso, sin bozal o sin correa, o los que tenga u otras formas de seguridad no sean idóneas para el control sobre ellos, serán sancionados con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 2 años.

La pena será no menor de 2 ni mayor de 3, si concurre más de un can, o el riesgo es creado para infante, niño, púber, adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor.

La pena no será menor de 3 ni mayor de 5 años, si el riesgo es creado en parques, playas, plazas, colegios, mercados, hospitales, eventos públicos, o cualquier otro sitio, lugar o circunstancia que convoque multiplicidad de personas."

Se aplicará las mismas penas si la conducta es por culpa.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 10:41:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 14:17:12-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 17:45:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 17:45:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 09:45:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimanesa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 10:54:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 09:49:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 11:26:53-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Respecto de los animales de compañía y la convivencia social.

1.1 El tribunal constitucional en la sentencia 01413-2017-PA/TC ha dejado establecido jurisprudencialmente que *las mascotas son parte del desarrollo de la personalidad del ser humano, con los cuales nos vinculamos sentimental y afectivamente,* formando parte de nuestros proyectos de vida:

> *"Fundamento 11: ...este Colegiado estima que la tenencia de una mascota es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el entendido de que es opción de cada persona el decidir si tiene una mascota o no, lo cual corresponde al plan de vida de cada individuo. Si bien para algunos la tenencia de una mascota puede parecer una decisión menor o hasta banal, para muchas personas —en posición de la Corte Constitucional de Colombia, plasmada en la sentencia T-034/13, que este Colegiado comparte— ella, en mayor o menor intensidad, puede tener un significado importante en su vida, desarrollando determinados vínculos afectivos y emocionales; a lo que se agrega que, para ciertas personas, son un apoyo determinante en el despliegue de sus actividades diarias (vg perros guía de personas con discapacidad)."*

1.2 La protección de los animales de compañía es parte de la crianza responsable que merecen, <u>alejándolos de todo peligro para su integridad, aun estas sean por consecuencias legales que sus actos puedan ocasionar</u>, pues al carecer de raciocinio es nuestra voluntad como propietarios, dueños, poseedores, o tenedores[1] que los conducirá dentro de la convivencia pacifica que permita a los integrantes de la sociedad vivir en paz y tranquilidad, permitiéndoles disfrutar el tiempo libre en los espacios públicos conforme lo reconoce nuestra Constitución[2].

La irresponsabilidad de los propietarios o tenedores de canes animales de compañía y sus consecuencias en la sociedad.

1.3 Son frecuentes las noticias informando que infantes, niños, niñas, hombres, mujeres y adultos mayores han sufrido lesiones físicas, muchos quedando mutilados, otros desfigurados, en el peor de los casos han muerto y en el mejor y *"con mucha suerte"* sólo con cicatrices, sin mencionar el grave daño psicológico que las victimas llevarán ***a consecuencia de graves y violentas agresiones de perros***, muchos de los cuales han tenido antecedentes de eventos similares sin que la autoridad municipal haya actuado en contra de los, propietarios, dueños, poseedores o tenedores de estos animales, omitiendo sus funciones

[1] LEY N° 30407, Ley de protección y bienestar animal: Animales de compañía. Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

[2] Constitución Política del Perú: artículo 2°, numeral 22 la persona humana tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

legales en claro perjuicio de su comunidad. Los casos se presentan en todo el país y resulta suficiente hacer una búsqueda en la web para obtener una muestra de la situación:

VDiario Voces

Niño de 9 años queda desfigurado tras ser mordido por perro pitbull - Diario Voces

En Tarapoto Tío exige a propietario de un perro pitbull los gastos y tratamientos que requiere su sobrino, luego de ser atacado ferozmente por este animal.

hace 1 mes

Perú 21

Perro arrancó oreja a un niño de cuatro años en Puerto Maldonado

Sangriento ataque. Un niño de cuatro años fue mordido por un perro en la ciudad de Puerto Maldonado. El can le arrancó la oreja derecha al menor y le causó...

17 nov 2022

RPP Noticias

Ate: dos perros pitbull atacaron violentamente a un niño de tres años y a su mamá

El incidente se registró el martes, 18 de octubre. Tras las múltiples mordeduras, el menor de tres años ha perdido parte del cuero cabelludo.

.22 oct 2022

LaRepública.pe

Arequipa: Fiscalía archivó caso de niño que fue desfigurado por perro de raza pitbull

Madre del niño de 3 años señaló que gastó 15.000 soles en el tratamiento de su hijo. Además, el pequeño tendrá que ser sometido a una cirugía.

.9 ago 2022

elpopular.pe

Cajamarca: Niño de 4 años muere tras ser atacado por jauría de perros que serían de su padre [VIDEO]

El hombre aparentó descompasarse y así no declarar ante la prensa. Además, la Policía desmintió su versión y lo viene investigando.

19 jul 2022

El Peruano

Médicos de EsSalud salvan ojo de niño que sufrió mordedura de perro

Especialistas del hospital Guillermo Almenara de EsSalud realizaron de manera exitosa una cirugía de reconstrucción de los párpados a un niño de 6 años y...

23 may 2022

TROME

Pitbulls atacan a niño de 9 años y desatan ira de vecinos en SJL: "Que desaparezcan a esos perros" | VIDEO

El menor sufrió múltiples heridas tras ser mordido por estos animales en la urbanización Juan Pablo II. Ataque fue registrado por una cámara de seguridad.

.3 may 2022

LaRepública.pe

Arequipa: realizarán rifa para apoyar a niño que fue atacado por perro pitbull

Madres de familia del colegio de menor afectado se unieron y ofrecieron su apoyo. En tanto, propietarios de can están no habidos y no solventan gastos de...

30 mar 2022

LaRepública.pe

Rímac: pitbull ataca a menor y le provoca 10 puntos en el cuerpo

Por las heridas en el cuerpo, el menor de 9 años aún no puede regresar a sus clases presenciales. Perro atacó al pequeño cuando jugaba con su amigo en la...

22 mar 2022

LaRepública.pe

Arequipa: dueños de perro pitbull se dan a la fuga tras ver que atacó a niño de 3 años
Menor resultó con el rostro desfigurado y fue sometido a una operación de emergencia. Por su parte, los propietarios de can están no habidos.
.15 mar 2022
Diario Correo
Niño de 9 años fue mordido en la cara por un pitbull (VIDEO)
La madre del menor cuenta que su hijo salió a jugar, cuando el animal lo atacó y lo mordió en la cara. El menor tiene doce puntos en la cara y pese a las...
1 ene 2022
elpopular.pe
Ancón: Niño de 9 años casi pierde la vista tras ser atacada por perro pitbull [VIDEO]
¡Se salvó de milagro! Un menor de 9 años de edad, que jugaba junto a su vecino fue atacado y desfigurado por un perro pitbull. El lamentable hecho ocurrió...
20 ene 2022
Perú 21
Madre de niño atacado por 30 perros: "Por lavar al río he perdido a mi hijo"
Hilda Espíritu, madre del niño de 5 años que murió tras ser atacado por más de 30 perros cuando se encontraba junto a su hermana de 14 años cerca del río...
18 ene 2022
El Bocón
"Tiene como 20 puntos en la pierna": niño que jugaba en la calle fue atacado por perro pitbull | VIDEO
Un niño de 8 años fue sometido a una cirugía luego de ser atacado por un perro pitbull cuando en el Asentamiento Humano Bella Aurora, en Puente Piedra.
12 ene 2022
Diario Correo
Pitbull ataca a anciano y le arranca mano y oreja antes de que puedan auxiliarlo
Un anciano sufrió graves heridas tras ser atacado por un perro pitbull. Antonio Condori Mendoza (69), sobrevivió casi de milagro, pues el can bravo lo...
.2 ene 2022
América TV
Arequipa: Niño de 6 años murió al ser atacado por perros pitbull
Un niño de 6 años murió tras ser atacado por dos perros de raza pitbull en su vivienda en Arequipa. La madre y el padrastro del menor fueron detenidos por...
.22 ene 2021
RPP Noticias
Un niño de seis años recibió 90 puntos luego de ser mordido por un perro que intentó atacar a su hermana menor
El pequeño arriesgó su vida para salvar a su hermana menor del ataque de un perro. "Solo ha habido un aumento del amor entre nosotros como resultado del...
.16 jul 2020
El Comercio Perú
Ica: niño con autismo muere tras ser atacado por un perro pitbull
Un niño de 8 años con autismo murió tras ser atacado por un perro de raza pitbull en el interior de su vivienda, en la provincia de Pisco, departamento de...
.26 nov 2019
LaRepública.pe
Bebé de 2 años muere tras ser atacado por su perro Rottweiler
Por un momento de descuido, el bebé salió de la casa y fue atacado ferozmente por su mascota Rottweiler. El hecho ocurrió en Chile.
.29 may 2019
LaRepública.pe
Anciano es nueva víctima de ataque de perro pitbull en Chimbote

El martes un animal de esta raza le desfiguró el rostro a un niño y ahora el septuagenario fue mordido sin que nadie lo auxilie.
29 may 2019
Diario Correo
Perro pitbull ataca a niño y lo deja con graves daños en el rostro
Menor tiene daños también en parte del cráneo y fue mordido cuando estaba en la puerta de su casa en sector Los Balcones, en Chimbote.
.6 feb 2019
El Comercio Perú
Muere niño de 5 años tras padecer de rabia humana en República Dominicana
El menor, que ingresó al Hospital Infantil Robert Reid Cabral hace diez días, permanecía en estado de coma inducido. Con este deceso, aumenta a cuatro el...
.29 dic 2018
OJO
Niño de 3 años podría perder la pierna tras ser mordido por un Pitbull (VIDEO)
Un niño de 3 años fue mordido por un perro Pit Bull que andaba sin bozal en un parque en Yurimaguas en Loreto. La madre cuenta que su hijo estaba jugando...
6 oct 2018
RPP Noticias
Chiclayo: perro pitbull mordió en el brazo a niño
Un niño de siete años resultó con graves lesiones en el brazo izquierdo, cuello, rostro y pierna, luego de ser mordido por un perro de raza pitbull.
21 dic 2017
Perú 21
Niño de 6 años quedó con el rostro desfigurado tras ser atacado por un pitbull en SJL [VIDEO]
El menor fue mordido por el perro cuando regresaba a su vivienda junto a su hermano, y resultó gravemente herido.
27 sept 2017
TROME
Perro de raza Pitbull ataca salvajemente a menor en el Callao [VIDEO]
La víctima, de 14 años, sufrió heridas en los brazos y piernas tras ser mordido por el perro cuando jugaba con sus hermanos.
27 jul 2017
RPP
Tumbes: niño quedó con rostro desfigurado tras ataque de pitbull
Padre narró que la policía no le quiso aceptar la denuncia, incluso, los propietarios del animal no se han hecho responsables.
11 ene 2017
RPP
Perro que mordió en el rostro a niño será donado a la policía
El perro de raza labrador que mordió en el rostro a un niño de 10 años, será donado al personal de la policía canina, informó su dueño Oscar Lozano Vílchez...
7 oct 2016
América TV
Niño de 6 años fue mordido por un perro en San Juan de Lurigancho
El pequeño Harold de 6 años fue mordido por un perro en San Juan de Lurigancho. Las mordidas le han dejado heridas en el rostro.
6 may 2016

1.4 ***Los casos reflejan una realidad anómala generada a consecuencia que los propietarios, dueños, poseedores o tenedores de canes, incumplen obligaciones administrativas,*** creadas por la Ley N° 27596, como por

ejemplo: ***"Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros***", teniendo como consecuencia los casos listados en el párrafo anterior[3].

1.5 ***La sociedad y los canes, son víctimas de la irresponsabilidad de los obligados por ley a conducirlos con el uso de bozal y correa para evitar que estos lesionen o maten a las personas u otros animales.***

La ley N° 27596 como solución actual.

1.6 La Ley N° 27596 data del 2001, y tiene por finalidad ***salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas,*** regulando *la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional.* **El congresista CHÁVEZ SIBINA en condición de presidente de La Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía del Congreso de la República, en el debate de aprobación de los Proyectos de Ley números 763, 1026 y 1038/2001- CR cuando señaló**[4]:

> *"Lo primero que debemos preguntarnos es por qué dar una ley y por qué hacerla general, y no solo para los canes potencialmente peligrosos, como proponen las iniciativas dictaminadas. Basta ver algunas cifras con las que contamos y que aquí exhibimos. En los tres primeros trimestres de 2001, en parte de Lima y Callao se han producido 19 mil 548 mordeduras de perros registradas por diferentes direcciones de salud.*
>
> ...
>
> *.... Esperamos el respaldo unánime de la Representación Nacional, porque no queremos más niños desfigurados o mutilados, ni más muertes por ataques de perros, ni que algunos irresponsables desvirtúen las cualidades del mejor amigo del hombre"*

1.6.1 La norma junto a su reglamento y una resolución ministerial establece las razas y criterios para considerar "can potencialmente peligroso":

a) La Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes; en su artículo 2.1 establece *"Considérase a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa"*

b) El Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, en su artículo 8, señala respecto de los *Canes potencialmente peligrosos, "además de los considerados por la Ley Nº 27596, todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan*

[3] Ley N° 27596, Art, 5°, literal d)

[4] Diario de los Debates - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2001, pág. 2186, 2187.

participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter, se incluye aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad

c) La Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA-DM, en su artículo único señala: *"Considerar en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a los que a continuación se detallan: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweller."*

1.6.2 Teniendo como base estas normas, en el proyecto de ley N° 3890/2022-CR, párrafo 1.7.4 se compilan las razas y condiciones *"can potencialmente peligroso"* los que podemos citar:

Por raza o sus cruces:

- ***El American Pitbull Terrier O Pit Bull Terrier***
- ***Dogo Argentino***
- ***Fila Brasilero***
- ***Tosa Japonesa***
- ***Bul Mastiff***
- ***Doberman***
- ***Rotweller***
- ***Sus híbridos o cruces con ellos***

Por la conducta:

- ***Los que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas.***
- ***Los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas***
- ***Los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter***
- ***Aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad -***

1.6.3 La norma establece en su artículo 5 las responsabilidades de los propietarios o poseedores de los canes, estando entre las principales, *el uso de bozal y correa (literal c), así como, mantener condiciones de seguridad para evitar daños a terceros (literal d),* ***colocando de esta manera al propietario o poseedor en posición de garante de los derechos de los demás en tanto el riesgo para causar daño se generaría al incumplir con las obligaciones citadas.***

"Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes

Son deberes de los propietarios o poseedores de canes además de los señalados en el Artículo 3 de la Ley Nº 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio:

a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia.

b) Obtener la licencia respectiva.

c) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.

d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.

e) Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes."

1.6.4 Ante el incumplimiento de lo señalado, el propietario o poseedor infractor podría cometer tres tipos de infracciones; *leves, graves y muy graves.* ***Es cuestionable que en caso "el can no lleve bozal o correa", la conducta sea considerada "grave" por lo que, el propietario será sancionado sólo con multa hasta 1 UIT, sin considerar que esta infracción es la generadora del gran riesgo para las personas y mascotas integrantes de la comunidad en tanto y en cuanto las agresiones se producen por esta omisión (mordedura), colocándola la infracción en el mismo nivel con "no contar con la licencia", demostrando así que las valoraciones del disvalor generado por las infracciones no han sido las adecuada,*** tal como se advierte en las tipificaciones existentes en el literal el artículo 13.2 de la ley:

"Artículo 13.- Del régimen de infracciones y sanciones

...

13.1 Son infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:

a) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.

b) No contar con licencia.

c) No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.

d) Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista.

e) Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3 de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo

1.6.5 Por otra parte, en cuanto a las responsabilidades de los dueños o poseedores por las lesiones graves que puedan producir sus canes a las personas, el literal a) del artículo 14 de Ley *obliga al dueño a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía*

reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar, ***omitiendo incluir el costo del tratamiento psicológico por el severo daño que la víctima sufre durante el evento mismo de la agresión que conllevo a esas lesiones y por las consecuencias físicas que muchas veces los acompañaran por toda la vida, o cubrir los gastos que produce la muerte de la persona como de sepelio.***

1.6.6 La redacción del literal en comentario permite inferir el conocimiento del legislador de la *capacidad de los canes para producir graves lesiones en las personas hasta el grado de necesitar cirugías reconstructivas de las víctimas, o en el peor de los casos la muerte de ellas.* Entonces ***¿Por qué castigar con sanciones de multa a las infracciones que siendo omitidas pueden tener tan graves consecuencias en las personas?***

1.6.7 El actuar irresponsable de los propietarios, dueños, poseedores o tenedores al incumplir deberes básicos destinados a la protección de las personas y animales producen tres víctimas que, sin exagerar, podrían tener consecuencias mortales:

- las personas atacadas por el can;
- los animales atacados por el can; y
- el can agresor, qué al ocasionar graves daños físicos a sus víctimas o la muerte, *deberá ser sacrificado.*

1.6.8 En todos los casos, el propietario, dueño, poseedor o tenedor garante de la seguridad de estos, sólo estaría obligado a pagar multas administrativas y otros derivados de la responsabilidad extracontractual contenida en el artículo 1979 del código civil, conforme lo deja entrever el artículo 15 de la Ley.

1.7 Por todo lo expuesto y considerando el párrafo 1.3 y siguientes, estamos en capacidad de concluir que la norma comentada - ***Ley N° 27596*** **- no es efectiva para** ***salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, en tanto las sanciones administrativas por la inobservancia de sus responsabilidades están demostrado ser incapaces de persuadir al propietario o poseedor a tener que cumplirlas en lo más básico como es el uso de bozal y correa teniendo como consecuencia decenas de agresiones de estos cenes a personas, sobre todo niños, lo que es corroborado además con las siguientes estadísticas que son solo una muestra de lo que sucede en el país:***

1.7.1 **2012.** ***Entre 45 y 50 mil accidentes por mordedura canina ocurren al año en nuestro país***, es el titular de una nota de prensa del Ministerio de Salud – MINSA, publicada el 10 de setiembre de

2012, indicando que son los niños las víctimas más frecuentes sufriendo desfiguraciones faciales y daño psicológico[5]:

"Entre 45 y 50 mil accidentes por mordedura canina ocurren al año en nuestro país

Nota de prensa
Niños sufren desfiguraciones por ataque de canes agresivos.
Minsa advierte. Entre 45 y 50 mil accidentes por mordedura canina se producen al año en nuestro país. De este total, el sector más perjudicado corresponde a los niños que en su mayoría sufren desfiguraciones faciales y psicológicos."

1.7.2 **2014 - 2019**. El MINSA informa el 28 de setiembre de 2019 que en el Perú se registra mas de 55 mil casos de mordedura al año, la misma que es un promedio desde el 2014[6]:

"En el Perú se registra más de 55 mil casos de mordedura de perro al año

Nota de prensa
Cifra se mantiene desde el 2014, siendo las regiones con mayores casos Lima, Arequipa, Junín, Cajamarca y Callao.

Un total de 55221 casos de mordedura por perros en personas registró el Ministerio de Salud (Minsa) como promedio anual en el país del periodo 2014 al 2018. Esta situación conlleva a afianzar las acciones de vacunación antirrábica canina y la atención oportuna de las personas mordidas para prevenir la ocurrencia de casos de rabia humana."

1.7.3 **2022.** En el mes de mayo, el hospital Nacional Docente Materno Infantil -"El Carmen" registro 36 casos de niños mordidos por perros, siendo tal cifra alarmante en tanto es el promedio trimestral del periodo 2021 para tal hospital[7]:

Hospital "el Carmen" registra más 30 mordeduras de can en niños

"Un total de 36 casos de mordedura por perros en niños registró la Unidad de Zoonosis del Hospital "El Carmen" como promedio trimestral del periodo 2021. Esta situación conlleva a afianzar las acciones de vacunación antirrábica canina y la atención oportuna de las personas mordidas para prevenir la ocurrencia de casos de rabia humana.

La magnitud de las mordeduras hace que éstas se conviertan en un problema de salud pública, enfatizó Dr. Luis Enrique Fernández Hernández, especialista en cirugía pediátrica del Hospital "El Carmen"

1.7.4 **2022.** Al mes de octubre de este año, 115 niños fueron atendido sólo en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, los mismos que han necesitado reconstrucciones de rostro, cuero cabelludo, pecho y extremidades producidos por ataques de perros[8]:

---

[5] https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/34885-entre-45-y-50-mil-accidentes-por-mordedura-canina-ocurren-al-ano-en-nuestro-pais

[6] https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/51949-en-el-peru-se-registra-mas-de-55-mil-casos-de-mordedura-de-perro-al-ano

[7] https://hospitalelcarmen.gob.pe/hospital-el-carmen-registra-mas-30-mordeduras-de-can-en-ninos/

[8] https://www.insnsb.gob.pe/blog/2022/10/26/115-ninos-heridos-por-mordedura-canina-reciben-atencion-multidisciplinaria-en-el-insn-san-borja/

"115 NIÑOS HERIDOS POR MORDEDURA CANINA RECIBEN ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN EL INSN SAN BORJA

"El menor de iniciales Y.Q.F. (3) es uno de los 115 niños que en lo que va de este año 2022, fueron atacados por un perro, de los cuales 81 han requerido hospitalización en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, debido a la gravedad de sus heridas provocadas por el ataque de estos animales, especialmente de raza pitbull.

El cirujano plástico del INSN San Borja, Martín Iglesias Guzmán, dijo que estos pequeños recibieron atención por parte de los cirujanos plásticos que deben realizar cirugías complejas y especializadas que incluyen la reconstrucción de las áreas afectadas, sobre todo en zonas como el rostro, el cuero cabelludo, los brazos, el pecho y las piernas.

En el caso del menor Y.Q.F. quien el último martes resultó herido tras el ataque de un perro pitbull en Ate, ingresó por Emergencia y de inmediato los cirujanos plásticos del Eje Quemados programaron una cirugía para la reconstrucción del pabellón auricular izquierdo, sutura y limpieza quirúrgica en la zona afectada."

1.7.5 **2022**. En la tesis *Caracterización epidemiológica de mordeduras caninas en personas registradas en el Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión entre los años 2018 al 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo*[9], advierte que sólo en dicho centro de salud, se registraron los siguientes casos de mordeduras de perros:

AÑO	2018	2019	2020
CANTIDAD	285	228	146

1.8 Las cifras y casos citados son muestra de la situación de peligro constante, grave y actual que atraviesa la sociedad ***por la irresponsabilidad de los propietarios, dueños, poseedores y tenedores de canes***, en especial de los potencialmente peligrosos, ***infringiendo sus posiciones de garantes frente a los demás integrantes de la comunidad***, sobre todo de infantes, niños, niñas, púberes, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, motivo por el cual es necesario preguntarnos ***¿Por qué continuar solo con la sanción administrativa que ha demostrado ser incapaz de generar un cambio en la colectividad?***

Los delitos de peligro.

1.9 La propuesta normativa es crear un ***delito que de peligro común*** para sancionar las conductas que ponen en riesgo la seguridad pública ocasionada por la ***posesión o tenencia irresponsable de propietarios, dueños, poseedores, o tenedores*** de canes potencialmente peligrosos, con la siguiente descripción típica:

> *El que, suelta, libera, lleva, desplaza, conduce, traslada o transita, en lugares públicos, lugar de acceso o tránsito público, o lugares de uso común en sitios privados, a un can potencialmente peligroso, sin bozal o sin correa, o los*

[9] ZEVALLOS CALLUPE, Aileen P. (2022) http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7348/TMV00362Z75.pdf?sequence=1&isAllowed=y y

que tenga, u otras formas de seguridad, no sean idóneas para el control sobre ellos, serán sancionados con pena privativa de libertad no mayor de 2 años.

1.10 Los delitos de peligro no implican la producción de un daño en sobre un objeto, materializándose sólo con la generación del peligro no deseado del bien jurídico protegido. Para ello, la persona que realiza una actividad calificada generadora de riesgo es colocada como garante frente a los demás (*mantener condiciones de seguridad para evitar daños a terceros*) por la actividad que realiza legalmente obligándose a mantener el riesgo permitido con las acciones necesarias para no vulnerarla. Al respecto el acuerdo plenario 6-2006/CJ-116, fundamento señala:

> *"Los delitos de peligro -especie de tipo legal según las características externas de la acción- pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar [el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal], sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión -peligro concreto-o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido -peligro abstracto-(Bacigalupo Zapater, Enrique: Derecho Penal – Parte General, ARA Editores, Lima, 2004, página 223). Los primeros son, siempre, delitos de resultado, y los otros son delitos de mera actividad."*

1.10.1 En el presente caso, la legislación no prohíbe la crianza de canes potencialmente peligrosos en tanto los considera animales de compañía o mascotas que forman parte del desarrollo personal al cual tenemos derecho.

1.10.2 El peligro generado no es cualquiera, es decir, para su valoración deben existir condiciones que en verdad permitan establecer que tiene capacidad para generar algún mal, generar daños, lesiones o menoscabo de bienes jurídicamente protegidos.

1.10.3 Sin embargo, al ser una actividad que esta en capacidad de generar riesgo para los integrantes de la sociedad, la norma establece condiciones para reducirlo, siendo el uso de bozal y correa, los medios mas eficaces, comunes y de fácil acceso para no generar ese peligro no deseado.

1.11 La finalidad de la pena conforme a la doctrina es general y especial, por ello es necesario recurrir a la tipificación de conductas a fin de evitar su comisión vía persuasión o intimidación, para generar en el agente el temor a la sanción por realizar una determinada conducta, máxime cuando otras formas de persuasión han fracasado, como en el presente caso en donde las multas administrativas por el no uso de bozal o correa no han servido para proteger a la sociedad, justificado de esta manera la necesidad del

uso del derecho penal sin que eso signifique una doble sanción por un mismo hecho (administrativo y penal) **en tanto el bien jurídico protegido en el derecho penal es diferente a la finalidad del procedimiento administrativo. El peligro común para la sociedad es creado por el no uso de boza o correa.**

1.12 ***El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona imputable*** ya sea en condición de propietario, dueño, poseedor o tenedor momentáneo del can, siendo una fórmula amplia que incluye a quienes sin tener las tres primeras condiciones tienen al can bajo su dominio en forma momentánea como por ejemplo los *paseadores de canes*.

1.12.1 **Los verbos rectores *soltar* o *liberar***; entendiendo como la acción del propietario, dueño, poseedor o tenedor del can, de dejarlo sin medio físico capaz de limitar el desplazamiento del can, de manera tal que, este puede moverse a su libre albedrío sin control alguno. Estos medios físicos o materiales pueden ser por ejemplo correas, cadenas, cercos, jaulas, o similares.

1.12.2 **Por otra parte, *Llevar, desplazar, conducir, trasladar o transitar,*** pretendemos establecer las conductas en las cuales el can es movilizado por el sujeto activo del delito, quien transita junto al animal por las zonas prohibidas.

1.12.3 ***El bien jurídico protegido es la seguridad pública***. MARCIAL RUBIO CORREA al respecto señala: "*La seguridad pública es la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad,*[10] concordante con el Tribunal Constitucional, en el fundamento N° 05 del expediente N° 119-2003- AA/TC, cuando señala "*La seguridad Pública es la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad*". Por su parte, GARCÍA RAMÍREZ señala que La seguridad pública es, "*una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad*[11]

1.12.4 ***En cuanto a lugar público, lugar de acceso o tránsito público, o lugares de uso común en sitios privados*** cubrimos aquellos sitios que son de uso, disfrute y goce de la población en general; ampliando la protección a aquellos sitios de uso común pero que están ubicados en lugares privados a los cuales solo tienen acceso

[10] MARCIAL RUBIO CORREA, Estudio de la Constitución Política de 1993 (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999), Tomo III; 229-230

[11] SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm#_ftn1

un determinado grupo de personas como por ejemplo los integrantes de un club, de un condominio, de un edificio de departamentos que en la actualidad es una nueva forma habitacional que agrupa a decenas de familia.

1.12.5 ***Objeto de la acción típica es el can potencialmente peligroso al cual el propietario, poseedor o tenedor, no le ha colocado bozal, y/o correa; o estos u otros medios de seguridad que tenga, no aseguren el control sobre el animal***. Queda claro que el uso del bozal extingue el riesgo que el can muerda y ocasione daños a otras personas u animales; mientras que, la correa permite controlar el espacio físico por donde el animal puede desplazarse. Estos elementos tienen que tener la capacidad material suficiente para cumplir su objetivo, caso contrario el peligro potencial no habrá desaparecido, máxime si el can es de corporalmente grande, en tanto pese a tener bozal por cuestiones de física, puede ocasionar daños con tan solo embestir a velocidad un infante, niña, niño o adolescente.

1.12.6 ***Con "otras formas de seguridad",*** cubrimos las acciones que debe realizar el propietario, dueño, poseedor o tenedor de los canes para evitar que el animal *evada, esquive, sortee, se escabulla, salga o escape* del lugar físico donde se encuentra por decisión del responsable legal del can; ***o se libere*** del control de un menor de edad al cual el responsable del can le entregó para que lo conduzca, o por falta de condiciones adecuadas de seguridad implementadas por el responsable del can, un menor de edad entre en conducción del can. La posición de garante del propietario, dueño, poseedor o tenedor del can lo obliga a realizar tales acciones preventivas en tanto conocido es que estos animales pueden saltar muros, paredes; destruir cercos de madera, sacar la cabeza por los espacios que existen en las rejas, sacar la cabeza por las ventanas de los vehículos, entre otras acciones que igual generan riesgo en la sociedad.

1.12.7 ***Subjetivamente se requiere el dolo en el agente***, el cual deberá ser valorado por el juzgador para graduar la pena en la sentencia, pues merece mayor disvalor quien a sabiendas que tiene un can con antecedente de agresión, incurra en la acción típica.

1.12.8 ***En cuanto a las agravantes*** se está considerando en primer lugar si la acción típica del agente es cometida con más de un can pues el riesgo se incrementa, así como el crear el riesgo para seres humanos cuya capacidad de defensa es nula o menor, como los infantes, niños, niñas, púberes, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. La pena más grave la merecerá aquel que genere el riesgo en sitios que por su naturaleza

convoque, agrupe o sea concurrido por una gran cantidad de personas.

1.12.9 ***Por último, se sancionará con las mismas penas a quienes actúen por culpa***.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

2.1 La norma incluye en el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, dentro del TITULO XII referido a los Delitos contra la seguridad pública, el Artículo 273-B, denominado *"Posesión o conducción peligrosa de can potencialmente peligroso" con la siguiente descripción típica:*

"Artículo 273-B. Posesión o conducción peligrosa de can potencialmente peligroso

El que, suelta, libera, lleva, desplaza, conduce, traslada o transita, en lugares públicos, lugar de acceso o tránsito público, o lugares de uso común en sitios privados, a un can potencialmente peligroso, sin bozal o sin correa, o los que tenga u otras formas de seguridad no sean idóneas para el control sobre ellos, serán sancionados con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 2 años.

La pena será no menor de 2 ni mayor de 3, si concurre más de un can, o el riesgo es creado para infante, niño, púber, adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor.

La pena no será menor de 3 ni mayor de 5 años, si el riesgo es creado en parques, playas, plazas, colegios, mercados, hospitales, eventos públicos, o cualquier otro sitio, lugar o circunstancia que convoque multiplicidad de personas.

Se aplicará las mismas penas si la conducta es por culpa"

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1 En el aspecto social se mejora la seguridad pública al recurrir a la prevención general y especial de la pena por la sancionar de las conductas generadoras de peligro al conducir un can potencialmente peligroso sin bozal, correa o cualquier otro medio de seguridad destinado para evitar que estos causen daños a terceros, sobre todo las posibles agresiones a personas vulnerables. De la misma manera se busca proteger a los canes de malos propietarios, dueños, poseedores o tenedores que los ponen en circunstancias generadoras de peligro para los demás, con la posibilidad que estos canes ocasionen lesiones o muertes de personas conllevando al del animal agresor conforme está regulado desde el año 2001.

3.2 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el Artículo 79° de la Constitución Política.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR[12], concordante con el Acuerdo Nacional en lo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
IV. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	18. SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL

Lima, enero de 2022.

[12] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/